



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-229
Demandante	LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S,
Demandado	PROISSNAL S.A.S

Al Despacho de la Señora Jueza informando que las facturas allegadas como títulos de ejecución a la presente demanda, se revisaron previo a librar mandamiento de pago; de igual forma se constató que la entidad demandada no se encuentra en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, noviembre 4 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

La **Sociedad LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S**, identificado con Nit. 890.301.463-8 a través de su Representante Legal y por conducto de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra la **PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S - PROISSNAL S.A.S** - identificada con NIT No. 900.065.177-9 y representada legalmente por Rafael Fernando Capacho González, con el fin de lograr el pago de las obligaciones contenidas en las facturas allegadas digitalmente con la demanda y que según lo manifestado en el libelo, los originales de las mismas se encuentran bajo su custodia.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Allega la entidad ejecutante **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S** numerosas facturas por concepto de los servicios médicos prestados a los usuarios de la **PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S - PROISSNAL S.A.S** examinadas las facturas se encuentra que de ellas se originan obligaciones expresas, claras y exigibles proveniente de la entidad deudora tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además se cumplen los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, una vez subsanadas las irregularidades puntualizadas en el auto que inadmitió la demanda y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción, por la vecindad de la entidad demandada, que es la ciudad de Bucaramanga,

Ahora bien, una vez revisadas las facturas allegadas para la ejecución, encuentra el Despacho que la factura número 10001723066 por la suma de \$67.000.000 se encuentra relacionada dentro de las pretensiones para el pago, pero no fue allegada digitalmente para constatar la presentación de cobro a la entidad demandada para el respectivo pago y por tanto al no reunir las exigencias de ley, se negará la orden de pago solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a la **PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S - PROISSNAL S.A.S** - identificada con NIT No. 900.065.177-

9 y representada legalmente por Rafael Fernando Capacho González, pagar a **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.AS**, identificado con Nit. 890.301.463-8, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$45.348.100) representados en factura de venta No. 10001735208.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$20.465.850) representados en factura de venta No. 10001744659.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 23 de diciembre de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000) representados en factura de venta No. 10001734640.

6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

7.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) representados en factura de venta No. 10001732533.

8.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

9.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$396.000) representados en factura de venta No. 10001729548.

10.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

11.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000) representados en factura de venta No. 10001726933.

12.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

13.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$22.836.000) representados en factura de venta No. 10001725202.

14.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

15.- Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$20.524.250) representados en la factura de venta No. 10001725137.

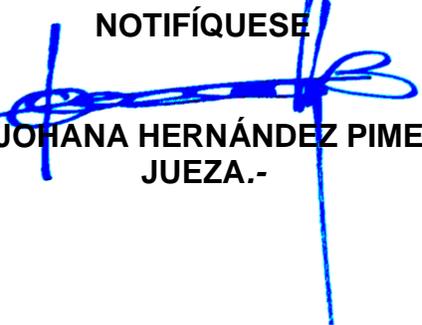
16.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 5 de noviembre de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- NEGAR mandamiento de pago respecto a la factura número **10001723066** por \$67.000.000, por lo expuesto en esta providencia.

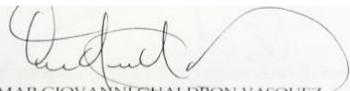
TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada a través de su representante legal en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. de PC. y lo normado por el art. 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la pasiva que cuenta con el término de 5 días para pagar ò 10 días para excepcionar.

CUARTO. – Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. **JACQUELINE OTERO MACHADO**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 31.858.012 abogado en ejercicio con T.P. N° 47.739 del C.S.J., como apoderada de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 8 de noviembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ce08fbc05805bc3ff325581796bf19fd71d4e68412e59c967e6282add9b7d**

Documento generado en 04/11/2022 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>